

## **HERRAMIENTA**:

# Guía de Participación de Pueblos Indígenas, Afrohondureños y Comunidades Locales













# ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
	Usos potenciales de esta herramienta	5
2	LA PARTICIPACIÓN DE PIAH EN LOS MARCOS INTERNACIONALES DE SALVAGUARDAS	5
3	ANÁLISIS DE LAS PARTES INTERESADAS	10
4	LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE PIAH	11
	FASE 1: MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL NACIONAL	12
	FASE 2: LÍNEA DE BASE	17
	FASE 3: IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN	18
	FASE 4: ANÁLISIS DE RIESGOS Y BENEFICIOS	18
	FASE 5: CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA (CPLI)	21
	FASE 6: MONITOREO, EVALUACIÓN E INFORMES.	23
5	SIGUIENTES PASOS	23
RE	EFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25



#### **Acrónimos**

ВМ	Banco Mundial
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CFI	Corporación Financiera Internacional
CLPI	Consulta Libre, Previa e Informada
EAS	Estándar ambiental y social
EIAS	Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés)
GCF	Fondo Verde para el Clima (por sus siglas en inglés)
GEF	Fondo para el Medio Ambiente Mundial (por sus siglas en inglés)
MiAmbiente+	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PIAH	Pueblos indígenas y Afrohondureño
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para Medio Ambiente
PPI	Plan de Pueblos Indígenas
PPSyC	Políticas, Procedimientos, Sistemas y Capacidad
SAS	Salvaguarda Ambiental y Social

El presente documento es un componente de la plataforma **Salvaguardas+ Honduras**, una iniciativa pionera de MiAmbiente+ y ONU Programa para el Medio Ambiente, financiada por el Fondo Verde para el Clima, que busca desarrollar el Marco Nacional de Salvaguardas para Cambio Climático de Honduras, junto con una serie de herramientas prácticas para facilitar y fortalecer su implementación.

Para más información visite: www.salvaguardashonduras.gob.hn



# 1 INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas, comunidades locales, criollas o "dependientes de los bosques", según la denominación del contexto de país, pueden generar una especial relación con el territorio y el ambiente, ya que sus modos y condiciones de vida podrían depender de su relación con el entorno natural, tanto por necesidades materiales de subsistencia como también por su conexión cultural, espiritual o cosmovisión. Esta interdependencia con la naturaleza podría generar, por un lado, una dependencia a la disponibilidad y calidad de los recursos naturales, lo que posiciona a estas poblaciones en una situación de vulnerabilidad a procesos de sobreexplotación, extractivismo, apropiación y contaminación de la naturaleza, a los efectos del cambio climático y otros. Por otro lado, su situación de vulnerabilidad genera la necesidad de fortalecer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y medios de vida. Asimismo, ha sido comprobado que, debido al uso sostenible que estas culturas generalmente han demostrado hacer de los recursos naturales desde tiempos ancestrales, se logra una eficiente conservación de la naturaleza.

Con base a lo anterior, el Marco Salvaguardas+ Honduras considera de suma relevancia que cualquier proyecto, programa o política climática a implementar tenga en consideración los potenciales impactos en la población indígena, afrohondureños (PIAH) y comunidades locales, incluyendo los efectos en sus territorios, recursos naturales, formas de organización y otros. Además, el Marco Salvaguardas+ Honduras busca que las intervenciones climáticas generen beneficios para dichas poblaciones, incluida la promoción de su participación activa y libre acceso a información. En esta línea, el Marco Salvaguardas+ Honduras incluye las Salvaguarda Ambiental y Social (SAS+) 2: "Participación y acceso a la información" y la Salvaguarda Cultural (SAS+3), sobre "Derechos, cultura y tenencia de tierras de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades".

#### **Objetivos**

La presente guía sienta las bases para el desarrollo de un Plan de Participación de Pueblos Indígenas, Afrohondureños y Comunidades Locales (en delante "Plan de Participación de PIAH"). Esto incluye los principios generales y el estado actual de un proyecto, programa o política climática respecto a la identificación de las partes interesadas, la planificación del proceso de participación, las consultas realizadas y los resultados obtenidos en procesos de socialización y/o consulta. La presente Guía, por lo tanto, tiene como objetivo proporcionar insumos para promover la participación inclusiva de los PIAH y comunidades locales, así como su acceso a información para la toma de decisiones en las diferentes etapas de la intervención climática. Como objetivos estratégicos, la guía establece los siguientes:

- Garantizar la participación de los PIAH y comunidades locales, por medio de un proceso integral que incluya a los beneficiarios directos, partes potencialmente afectadas y otras múltiples partes interesadas.
- Garantizar el derecho a información integral y completa, para y entre las partes interesadas, y asegurar que sus
  opiniones e intereses sean considerados en el diseño y la implementación del proyecto.

Para ello, la guía contiene la siguiente información: En primer lugar, presenta un recuento de los marcos internacionales de salvaguardas que enfatiza la protección y respeto de los derechos de las poblaciones indígenas, así como su participación y acceso a información de intervenciones climáticas. En segundo lugar, contiene lineamientos y la metodología para el desarrollo de un Plan de Participación de PIAH, con énfasis en la Consulta Previa Libre, e Informada (CPLI). Finalmente, describe el estado en el que se encuentra la presente guía e incluye los próximos pasos.



## Usos potenciales de esta herramienta

La tabla a continuación identifica algunos de los usos que los distintos actores pueden hacer de esta herramienta:

USOS POTENCIALES DE LA HERRAMIENTA: Guía de Participación de Pueblos Indígenas, Afrohondureños y Comunidades Locales						
Posibles aportes e insumos	Cooperantes e implementadores	Gobierno	Sociedad civil	Pueblos y comunidades		
Identificar los marcos internacionales y nacionales que protegen a la PIAH y comunidades locales en intervenciones climáticas.	✓	✓	✓	✓		
Promover la participación y libre acceso a información de la PIAH y comunidades locales en intervenciones climáticas.	✓	✓	✓	<b>√</b>		
Identificar potenciales intervenciones que vulneren los derechos de la PIAH y comunidades locales y desarrollar planes alternativos	✓	<b>√</b>		✓		
Conocer los lineamientos para desarrollar e implementar un Plan de Pueblos Indígenas.	✓	✓		<b>√</b>		

# 2 LA PARTICIPACIÓN DE PIAH EN LOS MARCOS INTERNACIONALES DE SALVAGUARDAS

Uno de los aspectos más regulados por los distintos marcos internacionales de salvaguardas es el resguardo de los derechos de los pueblos indígenas y asegurar condiciones de vida dignas. Por este motivo, en reiteradas ocasiones los organismos internacionales elaboran instrumentos específicos para sus políticas para pueblos indígenas, considerando la sensibilidad y especificidad de la materia. La mayoría de los estándares analizados se apoyan en instrumentos internacionales clave como son la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social (EIAS) desarrolladas previamente a la implementación de un proyecto permiten identificar si existen pueblos indígenas (dentro y/o fuera del área de intervención) que podrían verse afectados por dicho proyecto. En caso afirmativo, los distintos marcos internacionales coinciden en que es necesario diseñar un Plan para Pueblos Indígenas y garantizar su participación desde las primeras etapas del proyecto, manteniéndola durante todo el ciclo de programa o proyecto.

A continuación, se resumen una serie de requisitos establecidos por los marcos internacionales de salvaguardas más relevantes para Honduras. Los mismos fueron extraídos de las Herramientas desarrolladas en el Marco Salvaguardas+ Honduras, las cuales sugerimos consultar en <a href="https://www.salvaguardas.honduras.gob.hn">www.salvaguardas.honduras.gob.hn</a> para conocerlas en más detalle.



#### Adquisición de tierras, restricciones al uso de la tierra y reasentamiento

Como regla general, la mayoría de los marcos internacionales de salvaguardas prohíben que los pueblos indígenas sean desalojados de manera forzosa de sus tierras. Esto significa que el donante por política propia no financia ni ejecuta proyectos que puedan provocar tal impacto, más allá de si la ley del país donde se alojaría dicho proyecto lo permite o no. No obstante, existen excepciones en aquellos casos en donde los desalojos sean razonables y proporcionales, debiendo ejecutar un proceso apegado a la ley y los principios en la materia, cuando sean razonables y proporcionales. Para ello, los distintos estándares establecen procedimientos específicos complementarios a las normas del debido proceso legalmente establecidos. Por ejemplo, llevar a cabo el proceso de consulta para el Consentimiento, Libre, Previo e Informado (CLPI), de acuerdo a los procedimientos y las regulaciones establecidas; indemnizar a las poblaciones afectadas; generar la rehabilitación de sus modos de vida de forma plena y justa, y restituir e incluso mejorar las condiciones de vida de los afectados. En general, los marcos de salvaguardas analizados regulan tanto los desplazamientos físicos como los económicos. A continuación, algunos ejemplos de marcos internacionales en caso de desplazamientos:

Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM), Fondo Verde para el Clima (GCF), Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y Programa ONU Medio Ambiente (PNUMA): Por lo general, estos marcos internacionales establecen que cuando no pueda evitarse el desplazamiento, se recurrirá a profesionales experimentados para establecer los datos de referencia y evaluar los posibles riesgos y efectos. Asimismo, se desarrollará participativamente un Plan de Acción de Reasentamiento o, en caso de desplazamiento económico, un Plan de acción para el Sustento, los cuales establecerán las actividades a llevar a cabo, que permitan restablecer y mejorar los niveles de vida y los medios de subsistencia de todas las personas y comunidades desplazadas.

En el caso del Plan de Acción de Reasentamiento, se debe velar por la inclusión de todas aquellas familias o individuos que habiten, sin importar su condición jurídica, las tierras que se verán afectadas por el proyecto. Asimismo, el proyecto debe asegurar recursos para implementar actividades que permitan a los pueblos indígenas desplazados beneficiarse y mejorar sus condiciones de vida preexistentes.

Además, estas organizaciones establecen la necesidad de implementar un procedimiento de consulta para el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) cuando el proyecto pueda provocar:

- Impacto en las tierras, territorios o recursos naturales de pueblos indígenas, incluyendo restricciones al uso de su propiedad tradicional, ya sea legal o de hecho;
- Reubicación de pueblos indígenas de su territorio, tierra y recursos naturales sujetos a propiedad tradicional o bajo uso u ocupación consuetudinaria;
- Impactos significativos en el Patrimonio Cultural de los pueblos indígenas que sean esenciales para su identidad y/o cultura, o afecte el uso de dicho patrimonio cultural con fines comerciales.

Banco Mundial (BM) y Corporación Financiera Internacional (CFI): cuentan con un desarrollo más detallado que los demás estándares en torno al desplazamiento físico y económico de los pueblos indígenas. En caso de proyectos sobre tierras y recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso u ocupación consuetudinaria, el Banco Mundial (BM) requiere elaborar un Plan para el Reconocimiento Legal de la Tenencia de Tierras, para clarificar la propiedad, ocupación o uso, respetando las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de tierras de los pueblos indígenas. En caso de desplazamiento físico y económico, el BM y CFI establecen el Estándar Ambiental y Social (EAS) 5 de Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Este EAS 5 protege a las comunidades del



desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos. El "Reasentamiento involuntario" se considera cuando las personas o comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras ni a las restricciones sobre el uso de la tierra que generan desplazamientos. Según los riesgos del proyecto, será necesario realizar un Plan de Reasentamiento (físico o económico), según requisitos y contenido detallado en su Anexo 1.

#### Patrimonio cultural

Siguiendo la terminología del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial, el término "patrimonio cultural" abarca el patrimonio tangible e intangible. De esta forma, "el patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio" (UNESCO, 2014). Es importante destacar que este patrimonio es una "riqueza frágil" que requiere de políticas y modelos que lo preserven, ya que actualmente se ve gravemente amenazado por el cambio climático, los desastres naturales, conflictos entre comunidades, la educación, salud, migración, urbanización, marginación o las desigualdades económicas (UNESCO, 2014, pág. 133).

Por lo general, en los distintos instrumentos este patrimonio suele protegerse más allá de que cuente con reconocimiento legal o no. Los estándares en general coinciden en los siguientes requisitos: Proteger el patrimonio cultural de daños, usos indebidos y apoyar su preservación; Asegurar el reparto equitativo de los beneficios por su uso, y Consultar a los actores en relación con su preservación, utilización y gestión.

Banco Mundial (BM) y Corporación Financiera Internacional (CFI): cuando los impactos del proyecto sean significativos sobre el patrimonio cultural y sean inevitables y/o cuando el proyecto suponga un aprovechamiento económico del mismo, se deberá implementar el proceso de consulta para el CLPI. Asimismo, se debe asegurar que los pueblos indígenas compartan de forma equitativa los beneficios de conformidad con sus costumbres y tradiciones;

**Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):** como premisa busca evitar aquellos proyectos que puedan tener impactos adversos o limitar el acceso a la cultura o el patrimonio, tanto físicos como no físicos o intangibles. Cuando existan recursos culturales en el área del proyecto exige:

- Verificar el marco normativo, que generalmente está bajo la supervisión de una institución nacional responsable de la protección de sitios históricos y arqueológicos / patrimonio cultural inmaterial;
- Colaborar con y comunicar a las instituciones responsables de la gobernanza / liderazgo de los pueblos indígenas, para verificar la probabilidad de la existencia de sitios/patrimonio cultural inmaterial que sean importantes para los pueblos indígenas;
- Incluir una cláusula de recuperación de "hallazgos fortuitos" en los documentos de licitación y contratos de obra civil relacionados con el proyecto, que estén de acuerdo con los procedimientos y las normas nacionales;
- Contratar expertos externos e independientes calificados para evaluar los impactos potenciales del proyecto en el patrimonio cultural y proponer alternativas del proyecto y/o un plan de mitigación.

#### Participación multiactor y acceso a la información

Todos los marcos de salvaguardas revisados coinciden en el requerimiento de establecer un proceso participativo con multiactores durante todo el ciclo del proyecto, partiendo desde su diseño. A continuación, se presenta un resumen de los requerimientos de cada organización:



Banco Interamericano de Desarrollo (BID): posee la norma 10 "Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información" que tiene como objetivo lograr la participación de las partes interesadas del proyecto desde un enfoque sistemático; evaluar su nivel de interés y permitir que sus puntos de vista se consideren en el diseño y el desempeño social y ambiental de la operación; facilitar medios para una interacción efectiva con las personas afectadas por el proyecto, entre otros. Además, el BID exige que los proyectos tengan un adecuado sistema de gestión social y ambiental (SGAS) a nivel de proyecto, que sea acorde con el nivel de riesgo y de impacto de la operación.

Entre los requisitos de esta la Norma 10 "Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información", el BID destaca:

- La forma, el alcance y la frecuencia de la participación de las partes interesadas serán acordes con la naturaleza y escala del proyecto, su cronograma de elaboración y ejecución y sus posibles riesgos e impactos;
- El prestatario emprenderá consultas significativas con las partes interesadas, como un proceso bidireccional que comienza a principios del proceso de planificación del proyecto para recabar opiniones iniciales sobre la propuesta y obtener insumos para su diseño. Este proceso incluye los siguientes pasos: (i) identificación y análisis de las partes interesadas, (ii) planificación de la manera en que se llevará a cabo la interacción con ellas, (iii) divulgación de información, (iv) consulta con dichas partes, (v) atención y respuesta a las reclamaciones y (vi) presentación de información para validación a las partes interesadas.
- El proceso de consulta debe implementarse de manera continua y conforme vayan evolucionando las cuestiones, los impactos y las oportunidades. El alcance y grado de participación necesarios para el proceso de consulta deberán ser proporcionales a los riesgos e impactos adversos del proyecto y a las preocupaciones que hayan manifestado tanto las personas afectadas como otras partes interesadas pertinentes.
- El prestatario elaborará y ejecutará un Plan de Participación de las partes interesadas acorde con los riesgos e impactos del proyecto y su etapa de desarrollo, y adaptado a las características e intereses de las personas afectadas por el proyecto y de otras partes interesadas pertinentes.
- La divulgación de información tendrá como objetivo dar a conocer a las partes los riesgos e impactos que entraña y
  las oportunidades potenciales que presenta el proyecto, junto con otra información detallada del mismo. Esta
  información se divulgará en los lenguajes locales que corresponda y de manera accesible y culturalmente adecuada.

En caso de proyectos que afecten de manera adversa a poblaciones indígenas y/o afrodescendientes, se deberá (i) entablar un proceso de consulta y participación informada culturalmente adecuado con las personas y comunidades afrodescendientes afectadas por el proyecto y (ii) proponer y adoptar medidas culturalmente adecuadas para evitar o minimizar los riesgos y los impactos adversos a lo largo del ciclo del proyecto. El prestatario también asegurará que se respeten plenamente los derechos colectivos de los afrodescendientes, según los reconocen las leyes nacionales o el derecho internacional aplicable.

**Banco Mundial (BM):** entre los objetivos de su Estándar Ambiental y Social (EAS) 10 ("Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información") se indica, "evaluar el nivel de interés y de apoyo de las partes interesadas en relación con el proyecto, y permitir que las opiniones de las partes interesadas se tengan en cuenta en el diseño del proyecto y el desempeño ambiental y social".

Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF): indica que en la etapa de pre-aprobación/aprobación del proyecto, se debe presentar un Plan de Participación de las Partes Interesadas, o documentación equivalente, con información sobre las partes interesadas que han participado y participarán en el proyecto, medios adecuados para la comunicación y difusión de



información, definición de roles y responsabilidades y demás aspectos que aseguren la participación efectiva de dichos actores, a lo largo del ciclo del proyecto/programa. Este Plan es revisado por la Secretaría del GEF. Es importante mencionar que se requiere llevar un registro de consultas a lo largo del ciclo de proyecto.

Asimismo, cuenta con el documento "Principios y directrices para la participación de pueblos indígenas", que brinda información adicional para ayudar a ejecutar la Política sobre Estándares Mínimos relativos a Salvaguardas Ambientales y Sociales que deben cumplir los organismos asociados del GEF, la Política sobre Participación Pública en Proyectos del GEF, así como demás políticas, principios y estrategias relacionadas con pueblos indígenas. Entre los principales requisitos establece elaborar un Plan de Pueblos Indígenas (PPI) cuando se prevea que un proyecto puede afectarles de manera adversa. Durante el proceso de construcción del PPI, este debe:

- Elaborarse en las primeras etapas del desarrollo del proyecto;
- Incorporar las Directrices de este documento;
- Ser culturalmente adecuado e incluir información sobre el contexto jurídico y la selección de pueblos indígenas;
- Incluir los procedimientos para el CLPI;
- Evaluar la tenencia de la tierra, entre otros.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO): En cuanto a los Planes de pueblos indígenas, el estándar de la FAO establece que deben incluir:

- Medidas para asegurar la asignación de los beneficios adecuados;
- Medidas para mitigar los impactos de las actividades de alto riesgo identificadas durante el proceso de CPLI;
- Medidas para incluir representantes de las comunidades indígenas afectadas en el comité directivo del proyecto y los procesos de toma de decisiones durante la implementación;
- Asignaciones presupuestarias dentro del presupuesto.

#### Acceso a la información

Respecto al acceso a la información, la mayoría de los estándares exige que se ponga a disposición del público la información relacionada con el alcance del programa o proyecto, incluyendo los objetivos, indicadores, resultados y las principales actividades. El fin es garantizar procesos participativos teniendo en cuenta las medidas relacionadas con las salvaguardas ambientales y sociales. Algunas salvaguardas establecidas por organismos internacionales en relación a este tema son las siguientes:

- Banco Interamericano para el Desarrollo (BID): indica que se debe brindar información a los potenciales afectados sobre: (i) el propósito, la naturaleza y escala del proyecto; (ii) la duración de las actividades propuestas; (iii) los riesgos e impactos posibles en las comunidades y las medidas de mitigación pertinentes; (iv) el proceso de participación de las partes interesadas que se tiene previsto; y (v) el mecanismo de reclamación.
- Fondo Verde para el Clima (GCF): sostiene que se debe asegurar que toda la información relacionada con las salvaguardas ambientales y sociales de las actividades se divulguen adecuadamente para cumplir con los requisitos de la Política de divulgación de información del GCF y su Política Social y ambiental.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): exige divulgar la información del proyecto antes de que comience la evaluación de riesgos sociales y ambientales de forma accesible y culturalmente apropiada, prestando atención a las necesidades específicas de las comunidades que pueden verse afectadas (considerando aspectos como la alfabetización, género, diferencias de idioma, accesibilidad técnica de



información o conectividad). En caso de proyectos de riesgo moderado, la información se debe publicar lo antes posible y, a más tardar, 30 días antes de la aprobación del proyecto. En el caso de proyectos de riesgo alto, se publica el borrador de la EIAS lo antes posible y, a más tardar, 60 días antes de la aprobación del proyecto.

Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

Banco Interamericano de Desarrollo (BID): define "consentimiento" como el apoyo colectivo de las personas indígenas que se pueden ver afectadas al llevar adelante las actividades del proyecto, alcanzado mediante un proceso de consulta culturalmente adecuado y respetuoso de la forma tradicional de toma de decisiones de los pueblos indígenas.

Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF): tiene como marco general de salvaguardas la Política de Marco Social y Ambiental ('Policy on Environmental and Social Framework'), que establece una serie de requisitos vinculantes que las agencias implementadoras deben cumplir. Además, las agencias deben demostrar que pueden cumplir con los estándares mínimos (1 a 9), para lo cual la Secretaría del GEF realiza una evaluación para la aprobación por parte del Consejo del GEF.

Parte de estos estándares es el Estándar mínimo 5: Pueblos indígenas. Este estándar establece que las agencias implementadoras deben demostrar que cuentan con Políticas, Procedimientos, Sistemas y Capacidad (PPSyC) necesarios para identificar y evaluar los daños a pueblos indígenas, desarrollar planes de mitigación y compensación y para obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas afectados cuando un proyecto o programa pueda causar:

- Impacto en sus tierras o recursos naturales, inclusive restricciones al uso de aquellos que sean de propiedad tradicional, legal o de hecho;
- Reubicación de pueblos indígenas de la tierra y recursos naturales sujetos a propiedad tradicional o bajo uso u
  ocupación consuetudinarios;
- Impactos significativos en el Patrimonio Cultural de los pueblos que sean esenciales para su identidad y/o cultura, o afecte el uso de dicho Patrimonio Cultural con fines comerciales.

**Programa ONU Medio Ambiente (PNUMA):** cuenta con la directriz "PNUMA y los pueblos indígenas: una asociación para cuidar el medio ambiente" ('UNEP and Indigenous Peoples: A Partnership in Caring for the Environment Policy Guidance'), para fortalecer su capacidad para comprender las perspectivas, necesidades y preocupaciones de los pueblos indígenas, y un mecanismo más sistemático para tener en cuenta sus opiniones, necesidades y derechos. Específicamente sobre el CLPI, clarifica que de existir actividades que afectan las condiciones de los pueblos indígenas como parte de un proyecto o programa climático y que no cumplen con el CLPI, serán excluidas de dicha intervención.

# 3 ANÁLISIS DE LAS PARTES INTERESADAS

La implementación del Plan de Participación de PIAH implica también la identificación y análisis de las partes interesadas del proyecto, de acuerdo con su nivel de afectación y vulnerabilidad. Estas partes pueden ser:

 Partes beneficiadas y/o afectadas: organizaciones, comunidades, grupos o individuos que se verán beneficiados directamente por las actividades del proyecto, programa o política climática, así como quienes puedan verse afectados debido a impactos reales o riesgos potenciales en sus tierras o territorios, recursos naturales o culturales, medioambiente, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual, medios agroalimentarios, físicos, salud y seguridad.



- Otras partes interesadas del proyecto: pueblos indígenas o comunidades locales, organizaciones, comunidades o
  individuos que tengan interés en la intervención climática y que por lo mismo deberán ser al menos informados de
  la intervención. Este interés puede obedecer al área de incidencia, objetivos, actividades, sus impactos o aspectos
  relacionados con el interés público y de actores que no genera influencia directa sobre el desempeño de la
  intervención climática pero que podría hacerlo de manera eventual o que incluso podría beneficiarse de ella
  indirectamente.
- Grupos vulnerables: se trata de grupos de personas que, por su edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse a la intervención climática. Este grupo hace referencia a las personas que podrían estar más limitadas que otras en su capacidad para aprovechar los beneficios del proyecto o que podrían verse afectadas por sus impactos. Asimismo, estas personas o grupos tienen mayor probabilidad de ser excluidos del proceso de consulta, o no son capaces de participar plenamente en él y, en consecuencia, podrían requerir medidas específicas o asistencia para hacerlo.

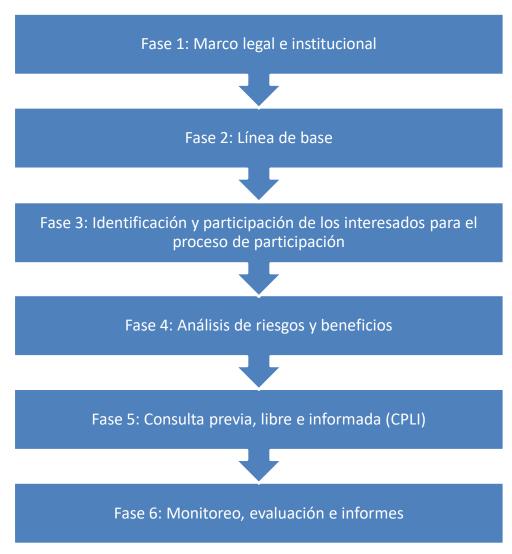
#### 4 LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE PIAH

A partir de los marcos internacionales de salvaguardas presentados, se deriva la importancia de desarrollar e implementar un Plan de Participación de PIAH y comunidades locales para involucrar a los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades locales en todas las fases del proyecto, programa o política climática con el fin de integrar y responder a sus diferentes perspectivas, necesidades y preocupaciones, así como para gestionar los posibles riesgos y efectos negativos que la intervención pueda generar en estas poblaciones. Un Plan de Participación de PIAH puede variar en contenido de acuerdo con el contexto y las necesidades; sin embargo, existen ciertos componentes que todo plan deberá incluir. En primer lugar, un plan debería incorporar un recuento del marco legal e institucional que promueve y protege los derechos de pueblos indígenas, así como la protección del patrimonio cultural. En segundo lugar, una robusta línea de base de la situación actual de pueblos indígenas y su caracterización. En tercer lugar, la identificación de participación de los interesados; un análisis de beneficios y riesgos que la intervención pueda generar, así como un proceso de consulta para el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), y finalmente, el monitoreo, evaluación y generación de informes. Adicionalmente, ciertos Planes incluyen mecanismos de reparación de quejas, creación de capacidades y acceso a beneficios, presupuesto y calendario de implementación.

Fases para la elaboración de un Plan de PIAH y Comunidades Locales

A continuación, se presentan los lineamientos para producir un Plan de Participación de PIAH. Cabe mencionar que ciertas fases son el conglomerado de información de herramientas ya elaboradas en el Marco de Salvaguardas+; por lo tanto, se aconseja acceder directamente a estas cuando el documento lo indique.





# Fase 1: Marco legal e institucional nacional

En las diferentes leyes del país, los pueblos indígenas y comunidades reciben distintas denominaciones, reconociendo sus características propias y distintivas. Sin embargo, con fines prácticos en la presente Guía serán denominados indistintamente como "pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades locales".

El país cuenta con un destacable marco legal nacional e internacional para la protección de los derechos de estas poblaciones, del patrimonio cultural y para la promoción y protección de su derecho a la participación y al libre acceso a información. A continuación, se presentan los diferentes marcos internacionales en la temática que fueron revisados en el marco del proyecto Marco Salvaguardas+ Honduras.

#### Marco legal

• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: brinda protección legal a los pueblos indígenas, y también a los afrohondureños, como "pueblos tribales". Reconoce el derecho y el compromiso de las partes en



cuanto al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI). Establece que "los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo". Asimismo, se les reconoce el derecho a participar y sujetar al CPLI toda iniciativa que pueda menguar aquel derecho, y a una reparación justa y equitativa cuando aquello les produzca un impacto negativo (art. 20).

- Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas y afrohondureños. Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2016: reconoce la existencia de siete (7) pueblos indígenas (Lencas, Maya-Chortí, Tolupanes, Nahuas, Tawahkas, Miskitu y Pech); y de dos (2) pueblos afrodescendientes (Negros de Habla Inglesa y Garífunas). Los nueve pueblos se encuentran amparados tanto por el Convenio No. 169 de la OIT, como por las leyes nacionales hondureñas, las cuales reconocen a los afrodescendientes derechos afines a los pueblos indígenas, incluido los derechos sobre la tierra;
- Constitución de la República de Honduras: establece que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades, especialmente de tierras y bosques donde estuvieren asentadas (art. 346);
- Reconocimiento y respeto de los derechos al territorio de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades: los derechos de tenencia de las tierras son protegidos por distintas normas del marco legal hondureño, por un lado basado en el "derecho ancestral" sobre las tierras que los pueblos indígenas y afrohondureños han poseído tradicionalmente, reconociendo así "la existencia de un vínculo espiritual, cultural, de asentamiento y uso de la tierra por parte del pueblos indígenas y afrohondureños por períodos considerables de tiempo"; por otro lado, por el Derecho Contemporáneo, por su calidad de ser además ciudadanos hondureños (Mi Ambiente/CARE, 2017, pág. 45);
- Protocolo de Nagoya: el Gobierno de HND se comprometió a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los beneficios derivados del uso de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las "comunidades indígenas y locales" (art. 5.2);
- Ley Forestal y de Vida Silvestre: reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de pueblos indígenas y afrohondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad con las leyes nacionales y al Convenio 169 de la OIT (art. 45). Declara entre sus principios el "5) El acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales públicos, de las áreas protegidas y de co-manejo, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad" (art. 1);
- Ley de Propiedad: reconoce el derecho que los pueblos indígenas y afrohondureños tienen sobre las tierras que tradicionalmente poseen. Asimismo, brinda prevalencia a los derechos de propiedad y tenencia de pueblos indígenas y afrohondureños sobre títulos emitidos a favor de terceros (ajenos a la comunidad) y además ninguna autoridad puede expedir o registrar títulos a favor de terceros en tierras comunales de pueblos indígenas y afrohondureños (art. 96 y 100);
- Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola: las "comunidades étnicas" que acrediten la ocupación de las tierras por al menos tres años, recibirán los títulos de propiedad en dominio pleno sin costo alguno, extendidos por el Instituto Nacional Agrario (art. 65);
- Ley para el Desarrollo Rural Sostenible (Decreto No. 12-2000): uno de sus objetivos es promover el manejo
  integral de los recursos suelo, agua, bosque y biodiversidad en forma participativa y habilitar nuevas modalidades
  de acceso a recursos financieros que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las



familias y comunidades rurales (art. 6). Creó el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

#### Patrimonio cultural

En cuanto al patrimonio cultural, Honduras es signatario de varios convenios y posee reglamentaciones que establecen medidas relacionadas con el respeto al conocimiento de pueblos indígenas:

- Convenio de Diversidad Biológica: los Estados Parte mantendrán y promoverán los conocimientos, innovaciones
  y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida para la conservación
  y uso sostenible de la diversidad biológica (art. 8.j);
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales (art. 31);
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural. Decreto No. 81 82: considera patrimonio cultural al Acervo Toponímico y la Expresión folklórica: Pureza del nombre indígena de los pueblos y sitios; manifestaciones folclóricas, artes, artesanías e industrias populares y la cultura tradicional de las comunidades indígenas y de las poblaciones de reconocido sello colonial (art. 5). Cualquier particular que en forma accidental o en la realización de una obra, descubra una antigüedad o sitio arqueológico, deberá notificarle inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Si el caso lo amerita se ordenará la suspensión de los trabajos mientras se evalúa la importancia del descubrimiento;
- Reglamento de la Ley General del Ambiente: declara el deber del Estado de mantener la identidad y vitalidad de las culturas étnicas, especialmente sus sistemas productivos, la tenencia comunal de la tierra y su relación armónica con el ambiente (art. 65);
- Reglamento de la Ley Forestal y de Vida Silvestre: indica que cuando actividades de investigación involucren pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades, se deberán de respetar sus prácticas tradicionales y culturales, además procurar que participen en el diseño, desarrollo y distribución de los beneficios de los proyectos de investigación (art. 37).

#### Participación y acceso a información

Honduras cuenta con un marco legal que reconoce la necesidad de promover la participación ciudadana con numerosas instituciones con representación multi actores y normas específicas para los distintos sectores de la política pública, que en ocasiones puede resultar un tanto complejo afectando a su funcionamiento integral y eficiente. A continuación, algunas de sus normativas clave:

- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana: regula los mecanismos participativos señalados en la constitución, que son el referéndum, plebiscito y la iniciativa de ley ciudadana;
- Ley de Municipalidades: indica que las municipalidades deben asegurar la participación de la comunidad en la solución de problemas de los mismos. Para ello cuenta con mecanismos como el cabildo abierto (asambleas de carácter consultivo con representantes de organizaciones locales, gremios, OSC, etc.) y el plebiscito;



- Reglamento de la Ley General del Ambiente: reconoce el derecho y deber de participar de los habitantes en la preservación del ambiente (art. 88);
- Ley Forestal y Vida Silvestre: crea los Consejos Consultivos como instancias de participación multi actores, con la participación especial de representantes de organizaciones campesinas, ambientalistas, sector privado y público (art. 22), involucrados en el uso y control de áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre (art. 11.11);
- Reglamento del SINEIA: indica que MiAmbiente+ propiciará la participación durante el proceso de evaluación ambiental en todas las fases de aquellos proyectos o actividades significativas ambientalmente (art. 58), por medio de COCONA; Comités Técnicos Asesores y Audiencias o foros técnicos;
- Ley General de Aguas: establece que la participación está prevista en la gestión, el aprovechamiento, protección y conservación del recurso hídrico (art. 3). Establece Concejos de Cuenca, Subcuenca y Microcuenca con composición multi actoral;
- Ley de Ordenamiento Territorial: establece la importancia de la participación ciudadana y fortalecimiento de entidades comunitarias, haciendo aportes decisionales, de control, de recursos y esfuerzos de gestión en los asuntos de interés colectivo (art. 4), con apoyo del CONOT;
- Visión de País 2020-2038: indica que la participación ciudadana como medio generador de gobernabilidad, promueve la toma de decisiones y la ejecución conjunta de acciones de entidades del sector público y de la sociedad por medio de un trabajo compartido y en equipo (...), integridad y transparencia como fundamento de la actuación; el Estado promoverá la ética de todas las acciones públicas y privadas de la ciudadanía (...);
- Ley de Transparencia y Acceso a la información pública de Honduras (Decreto 170): establece como finalidad el desarrollo de la política nacional de transparencia, así como garantizar el derecho de toda persona al acceso de la información pública.

#### Marco institucional

#### Protección a los derechos de pueblos indígenas

- Secretaría de Trabajo: punto focal para seguimiento y reporte acerca del cumplimiento del Convenio 169 de la OIT;
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH): órgano del Estado que garantiza el respeto y promoción de la dignidad humana de todas y todos los habitantes y migrantes, asegurándoles la efectividad progresiva y protección adecuada de sus derechos humanos y libertades fundamentales (https://www.conadeh.hn/);
- Comisión Intersectorial de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de las Tierras de las
  Comunidades Garífunas y Miskitas de Honduras: compuesto por distintas instituciones, entre ellas MiAmbiente+,
  el ICF, ODECO y otros, con el mandato de coordinar y dar seguimiento a todas las acciones sobre tenencia de
  tierras para las comunidades garífunas y misquitas; asimismo, contribuir a garantizar la sostenibilidad en tierras que
  constituyen el hábitat funcional de estos pueblos;
- Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), de la Secretaría de Inclusión Social y
  Desarrollo: encargada de formular, coordinar y ejecutar políticas para el desarrollo económico, social-cultural,
  académico y ambiental de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades; Diseñar, implementar y
  monitorear el cumplimiento de acuerdos de procesos de consulta para el CLPI;
- Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH): tiene como mandato la protección, investigación y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;



- Instituto de la Propiedad: autoridad de aplicación de la Ley de Propiedad, encargada del saneamiento, titulación y registro de derechos de propiedad de tierras que los pueblos indígenas y afrohondureños han poseído tradicionalmente en zonas catastradas;
- Instituto Nacional Agrario: encargado mejorar y registrar los derechos de propiedad comunal a favor de pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades sobre tierras que poseen en zonas no catastradas; y sobre tierras en dominio nacional o ejidales rurales de vocación agrícola a grupos o asentamiento campesinos que han poseído al menos 3 años;
- Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF): encargado
  de la titulación y registro de los derechos de propiedad comunal de pueblos indígenas, afrohondureños y
  comunidades (previa autorización del Congreso Nacional) sobre sus tierras ancestrales en áreas fiscales de dominio
  estatal; otorga derechos de usufructo a favor de comunidades alrededor de bosques públicos por medio de contratos
  de manejo forestal comunitario y contratos de usufructo familiar;
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras: rol de academia como un ente de investigación.

#### Participación y acceso a información

- Consejo Consultivo Nacional del Ambiente (COCONA): conformado por representantes gubernamentales y no
  gubernamentales como la Federación de Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales, Consejo Hondureño
  de la Empresa Privada, organizaciones obreras y campesinas. Sus funciones principales son asesorar a
  MiAmbiente+; conocer y opinar sobre políticas, objetivos, metas, estrategias (como REDD+); analizar efectos de la
  aplicación de las políticas ambientales, y proponer medidas necesarias.
- Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR): integrado por
  organismos públicos y privados, con representación de organizaciones de productores forestales, pueblos
  indígenas, afrohondureños y comunidades y otros, con el objetivo de asesorar al ICF en la evaluación y propuesta
  de políticas forestales, mediar en conflictos y otros de política forestal.
- Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial (CONOT): órgano deliberativo y consultivo, de asesoría, de propuesta y seguimiento de políticas e iniciativas de ordenamiento territorial, con participación multi actores. Se pueden constituir también a nivel Departamental y por Mancomunidades.
- Comité Técnico Asesor (MiAmbiente+): integrado por representantes del sector público y privado, es una instancia de asesoramiento especializado para apoyar a MiAmbiente+ en la adopción de las decisiones;
- Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC): aprueba lineamientos y da seguimiento a planes, estrategias, programas y proyectos de medidas de mitigación y adaptación al CC. Apoya en las coordinaciones interinstitucionales.
- Comité Técnico Interinstitucional de Cambio Climático (CTICC): conformado por varias secretarías sectoriales del Estado y OSC. Según la Ley de Cambio Climático es un órgano permanente de apoyo y consulta a la DNCC y al CCIC sin embargo no establece sus funciones específicas.
- Comité Nacional de Salvaguardas de Honduras (CONASAH): encargado de la supervisión equilibrada del abordaje, respeto e implementación de las salvaguardas de REDD + de la CMNUCC con las partes interesadas.
   Cuenta con la representación de gobierno central y local, pueblos indígenas, comunidades locales, ONG, sector privado, academia, mujeres.
- Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP): responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, junto con regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas.



Adicionalmente, existen políticas públicas, planes y estrategias relevantes que complementan y refuerzan los marcos presentados. Para ello se sugiere revisar la herramienta SAS 3: "Derechos, cultura y tenencia de tierras de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades" (Salvaguarda Cultural) y el Anexo 2. Análisis legal e institucional (completo) en la página web <a href="www.salvaguardas.honduras.gob.hn">www.salvaguardas.honduras.gob.hn</a> y en el documento Marco Nacional y Herramientas de Salvaguardas Ambientales y Sociales para Programas y Proyectos Climáticos de Honduras ("Salvaguardas+ Honduras").

#### Fase 2: Línea de base

Honduras reconoce oficialmente el carácter pluricultural y plurilingüístico de la sociedad hondureña y asume dicha diversidad como recurso para el desarrollo interno del país, en particular para el desarrollo integral de las comunidades nacionales (Del Cid, 2012). En el país habitan 9 pueblos indígenas y afrohondureños culturalmente diferenciados. Entre los pueblos indígenas están los Ch'orti', Lenca, Miskitu, Nahuas, Pech, Tawahka, Tolupán, y entre los pueblos afrohondureños, los Garífunas y negros de habla inglesa o creoles (Figura 3). A su vez, en la primera década del siglo XXI surgieron las etnias Nahoas y Chorotegas, que "si bien no son reconocidas oficialmente ni han sido suficientemente estudiadas, sus organizaciones participan en los espacios unitarios del movimiento indígena" (Del Cid, 2012). De acuerdo con el censo 2001, la población de pueblos indígenas y afrohondureños era de 400.313 habitantes, representando el 7,2% de la población total (FIDA, 2017, pág. 7).

"Los pueblos indígenas socioeconómicamente más vulnerables son los Tolupanes de Montaña de la Flor y de Montañas del Yoro, el pueblo miskitu de La Mosquitia (Departamento de Gracias a Dios); los Garífunas de Limón e Iriona en el Departamento de Colón y los Tawahka que se encuentran ubicados principalmente a orillas del Río Patuca en el Sureste de la Moskitia" (SEDIS, 2019, pág. 16). En general, entre las principales causas de vulnerabilidad de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades se resaltan el difícil acceso a las zonas donde habitan por ser montañas escarpadas; las limitadas vías de comunicación o infraestructura (carreteras, puentes) o malas condiciones de las existentes. Asimismo, el difícil acceso a los servicios de educación, salud, telecomunicaciones, transporte, comercio, y otros servicios esenciales, así como los altos costos para acceder a servicios públicos o privados. Las condiciones anteriores posicionan a dichas poblaciones en condición de pobreza y mayor vulnerabilidad.

Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca la frágil situación del pueblo Miskitu, que ha sido azotado por un deficiente goce de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, generados por la pobreza extrema, exclusión y desigualdad donde este pueblo se encuentra (CIDH, 2019, pág. 80). Asimismo, los propios pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades "muestran preocupación constante sobre el despojo del territorio y de los bosques", y manifiestan la necesidad de trabajar en un plan de salvaguardas y en la implementación del Protocolo de Nagoya en el país para que puedan gozar de los beneficios derivados del cuidado del bosque, de la mayordomía y salvaguarda que han procurado el cuidado de los recursos naturales y culturales en los territorios (MiAmbiente+, 2018).

Además, se destaca que "las tierras y territorios ancestrales indígenas, y la riqueza de recursos naturales que estos poseen, se encuentra amenazados por la presión que ejercen los proyectos de desarrollo económicos basados en el aprovechamiento y explotación de dichos recursos, tales como los hidrocarburos, minería, proyectos de desarrollo hídrico o desarrollo turístico" (Del Cid, 2012, pág. 310). Sumado a lo anterior, la falta de aplicación del proceso para la Consulta Previa, Libre e Informada, a través de procesos participativos e inclusivos que garanticen la voluntad y las necesidades de los pueblos indígenas y afrohondureños según sus contextos son parte de las causantes de la condición de vulnerabilidad de las poblaciones mencionadas (ONU Ambiente, 2020).



En materia de seguridad jurídica de la tenencia y posesión de tierras forestales y agrícolas, existen conflictos históricos con varios sectores rurales, por lo que se demanda mayor agilización en los procesos del censo agrario y forestal y en la determinación de zonas protegidas y de importancia para la producción de agua (Alianza Hondureña ante el Cambio Climático, pág. 22).

La información presentada es referencial y sirve de ejemplo para la elaboración de futuros Planes de Participación de PIAH. Para acceder a información más detallada sobre el contexto actual de las poblaciones indígenas y afrohondureñas, se sugiere revisar la herramienta "Análisis del contexto socioambiental de honduras" en la página web <a href="https://www.salvaguardas.honduras.gob.hn">www.salvaguardas.honduras.gob.hn</a> y en el documento Marco Nacional y Herramientas de Salvaguardas Ambientales y Sociales para Programas y Proyectos Climáticos de Honduras ("Marco de Salvaguardas+ Honduras").

# Fase 3: Identificación de los interesados para el proceso de participación

La toma de medidas para promover la participación plena y efectiva de PIAH y comunidades locales durante el desarrollo e implementación del proyecto, programa o política climática requiere la identificación de los actores interesados y de espacios de participación a partir de las siguientes acciones:

- Identificación de tierras y territorios de PIAH y comunidades locales donde se realizarán las actividades del proyecto y otras áreas de Pueblos Indígenas que pueden verse afectadas por las actividades del proyecto.
- Definición de representantes y organizaciones de PIAH y comunidades locales que participarán, teniendo en cuenta la diversidad cultural existente en el país y la necesidad de incluir a mujeres, jóvenes, ancianos y otros grupos dentro de las comunidades indígenas.
- Determinación de espacios adicionales de participación más amplios donde se compartirá información y se recabarán comentarios de los interesados. Vale la pena reconocer las plataformas existentes que brindan la oportunidad a los representantes de los PIAH y comunidades locales de expresar sus puntos de vista y participar en el desarrollo de políticas ambientales.
- Documentación de las consideraciones y procedimientos relevantes para garantizar la participación plena y efectiva de los PIAH y comunidades locales en el Plan de Participación de PIAH.
- Compromiso de las partes interesadas, tomando como punto de partida los principios, pautas operativas y plan de trabajo para promover la participación efectiva de los PIAH y comunidades locales en futuras intervenciones climáticas. Esto implicará la identificación de procedimientos culturalmente apropiados e inclusivos que permitan la participación efectiva de los PIAH en la implementación de acciones que tienen lugar en sus tierras, así como la inclusión de sus perspectivas en la implementación general del proyecto. También se documentarán acciones y mecanismos de seguimiento específicos.

# Fase 4: Análisis de riesgos y beneficios

El análisis de riesgos y beneficios es crucial para evaluar los impactos que un proyecto, programa o política climática puedan generar en PIAH y comunidades locales. Para ello se sugiere consultar la Herramienta de Salvaguardas+ "Guía para la Evaluación de Beneficios y Riesgos Ambientales y Sociales en la Implementación de Proyectos Climáticos", diseñadas para contribuir en el fortalecimiento de capacidades relacionadas con la gestión de riesgos ambientales y sociales de proyectos climáticos, con la posibilidad de evaluar preliminarmente los riesgos de un proyecto por medio del Formulario de Riesgos.



Con dicho propósito, esta Guía se conforma a su vez de las siguientes sub-Herramientas:

- (i) Guía de Conceptos Básicos y Protocolo para la Recolección y Sistematización de Información para la Evaluación de Beneficios y Riesgos de Proyectos Climáticos: brinda algunas nociones teóricas básicas sobre la gestión de beneficios y riesgos de proyectos, especialmente climáticos, junto con una serie de lineamientos y consideraciones a tener en cuenta a la hora de recolectar la información necesaria para completar el Formulario de Riesgos+;
- (ii) Formulario para la Evaluación de Beneficios y Riesgos de Proyectos Climáticos ("Formulario de Riesgos+"): permite visualizar, anticipar y evaluar potenciales impactos que una intervención climática podría ocasionar en los PIAH y comunidades locales. De esta manera, se pueden evitar, mitigar o compensar aquellos impactos negativos, a través de una matriz de beneficios y riesgos.

Como se expresa en la sub-herramienta (i), una premisa clave para esta Fase 4 es asumir que toda intervención en territorio, por menor que sea, puede generar un riesgo, sobre todo tratándose de poblaciones indígenas, debido a su dependencia de su entorno natural y demás razones antes mencionadas. Un "riesgo" es la posibilidad de que se genere un daño, producto de la exposición a un "peligro". Un peligro precisamente es la fuente del riesgo y se refiere a una sustancia o a una acción que puede causar un daño. Por este motivo, una "evaluación de riesgos" es un procedimiento técnico dirigido a determinar la naturaleza y magnitud del riesgo.

Asimismo, la Guía (i) provee una serie de consejos para la recolección y sistematización de la información cuando se trate de evaluar los riesgos y beneficios de proyectos relacionados directa o indirectamente con PIAH:

- Los documentos de proyectos de o financiados por organismos internacionales suelen tener la obligación de ser de acceso público. Consultar los riesgos y medidas de mitigación allí identificados, generalmente bajo el título "Evaluación Ambiental y Social" o similar;
- Una vez identificados los riesgos e impactos del Formulario, consulte el Marco de Salvaguardas+ Honduras para conocer cuál es el marco legal más relevante y las instituciones de gobierno competentes;
- Los proyectos financiados por organismos internacionales suelen contar con canales o procesos específicos de solicitudes de información, realización de reclamos o acercar sugerencias, mediante los cuales puede hacer uso desde etapas tempranas.

#### ¿Qué tipo de proyectos, programas o políticas climáticas pueden poner en riesgo a PIAH y comunidades locales?

El Formulario de Riesgos+ cuenta con una serie de preguntas clave que pueden contribuir a detectar de forma rápida y preliminar qué tipo de proyectos, programas o políticas climáticas pueden suponer algún tipo de impacto en PIAH y comunidades locales.

Para conocer si un proyecto podría "activar" la Salvaguarda Cultural (SAS+3), esto es, que por las actividades del proyecto se podría generar algún riesgo directo o indirecto para PIAH y por ende es esencial considerar dicha SAS+, el Formulario de Riesgos+ pregunta:

¿El proyecto tiene actividades relacionadas con, involucran, benefician, pueden afectar o bien se desarrollan en territorios de pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades (sean legalmente reconocidos o no)?



En caso de responderse afirmativamente, entonces se activaría la SAS+3, y se pasaría a evaluar los riesgos e impactos más concretos, con las siguientes preguntas:

 ¿El proyecto podría afectar las costumbres, modos de vida, conocimientos tradicionales, prácticas de producción o en el acceso a recursos naturales por parte de pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades en situación de vulnerabilidad?

Este es un riesgo recurrente de proyectos, por ej. de aquellos que crean áreas protegidas, pero también de aquellos que solo buscan fortalecer la aplicación de la ley y de sistemas de monitoreo o similares en áreas ya existentes, ya que ello podría por ej. privar a comunidades de realizar determinadas actividades productivas en donde están asentados, o acceder a determinados recursos naturales, etc.

2. ¿El proyecto podría generar conflictos en pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades motivados por la distribución o acceso a los beneficios generados por el mismo?

Es importante considerar que cuando un proyecto ofrece puestos de trabajo u otro tipo de beneficios, especialmente económicos, si no se involucran a los beneficiarios desde etapas iniciales del proyecto para determinar los beneficios, los beneficiarios, los métodos de asignación y otros, esto podría desencadenar en conflictos, división de comunidades, agravamiento de la brecha de género u otros impactos negativos, motivados por la competencia para acceder a los mismos.

3. ¿El proyecto podría impactar el patrimonio cultural, conocimiento tradicional, sitios sagrados u otros de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades? ¿Incluye actividades relacionadas con la comercialización o el uso de sus conocimientos y prácticas tradicionales?

Si no se hace una evaluación específica, muchas veces las áreas de proyectos pueden abarcar sitios de valor espiritual, quizás no revelados por el gobierno, o bien promover medidas o actividades que entran en conflicto con los intereses, cultura o necesidades de los PIAH y comunidades alcanzadas.

4. ¿El proyecto requiere la adquisición de tierras o promueve el fortalecimiento de la ley o sistemas de monitoreo que podrían afectar tierras ocupadas o en uso por parte de pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades en situación de vulnerabilidad?

Si no se evalúan estos riesgos, por ejemplo, al ponerse en valor o crearse nuevos mercados relacionados con la tierra, se puede indirectamente agravar la situación de inseguridad en la tenencia de tierras de determinadas comunidades, al generar incentivos para que nuevos grupos se desplacen al área del proyecto para aprovechar estas nuevas oportunidades

Por otro lado, en general los proyectos climáticos tienen la aptitud de generar "beneficios múltiples", "beneficios más allá del carbono" o "co-beneficios", que sea cual fuere la denominación preferida, se refieren a todos aquellos otros impactos positivos (además de la mitigación y adaptación) que proyectos, programas o políticas climáticas pueden generar tanto en los ecosistemas como en las personas. Para identificar preliminarmente estos, el Formulario de Riesgos+ plantea la siguiente pregunta:

¿Considera que el proyecto podría contribuir a alcanzar algunos beneficios relacionados con los pueblos indígenas, comunidades locales y afrohondureños? (por ej. reforzar la protección legal de los conocimientos, contribuir a una distribución más equitativa de los recursos naturales, los beneficios de la biodiversidad, fortalecer o capitalizar prácticas, técnicas y expresiones artísticas tradicionales o ancestrales



indígenas y comunitarias; contribuir a la regularización de tierras; crear fuentes de ingreso a nivel territorial para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades, etc.)

Para más información sobre la Guía para la Evaluación de Beneficios y Riesgos, consulte esta Herramienta en: www.salvaguardas.honduras.gob.hn

## Fase 5: Consulta previa, libre e informada (CPLI)

Para comprender adecuadamente el alcance de esta fase, es necesario realizar una aclaración conceptual:

- Consulta previa, libre e informada (CPLI): la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU exige
  a los Estados que consulten y colaboren de buena fe con los pueblos indígenas interesados a través de sus propias
  instituciones representativas, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado (CLPI) antes de adoptar y
  aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles.
  - Cabe destacar que las consultas son un proceso, no un acto único, cuyos procedimientos adecuados dependerán de las circunstancias particulares. En todo caso, la buena fe es un factor clave en todo momento, y las consultas deben realizarse con el propósito de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento en relación con la medida que se propone (ACNUDH, 2013), desde la planificación hasta la ejecución y el seguimiento.
- Consentimiento libre, previo e informado (CLPI), por su parte, se refiere a "una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a determinar por sí mismos sus prioridades culturales, sociales, económicas y culturales. Se trata de tres derechos relacionados entre sí y acumulativos: el derecho a ser consultados, el derecho a participar y el derecho a sus tierras, territorios y recursos. (...) En este contexto, la función del consentimiento libre, previo e informado consiste en salvaguardar la identidad cultural de los pueblos indígenas, inseparablemente unida a sus tierras, recursos y territorios" (Asamblea General de la ONU, 2018, p. 5-6).
  - El Convenio de la OIT establece el derecho a al CLPI de los pueblos indígenas para determinados casos que suponen un mayor riesgos de afectación a los derechos y medios de vida de aquellos, como por ejemplo para el traslado y la reubicación (art. 16.2); al "adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten" (art. 19), ante indemnizaciones por "las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído o ocupado" (art. 28); para el caso de "materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas" (art. 29.2); y "antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos (art. 32.2);

En línea con el objetivo de la SAS 3 de guiar a que los proyectos climáticos sean diseñados e implementados de acuerdo con el marco legal nacional e internacional vigente relacionado con los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades, así como de apoyar a mejorar el respeto de sus derechos y condiciones de vida, existen criterios básicos que deben cumplirse, siendo uno de ellos el de la consulta previa, libre e informada (CPLI). Como se indicó en la definición arriba, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, la consulta para el CLPI es requisito cuando las actividades afecten las tierras, territorios, recursos, medios de vida y culturas de los pueblos indígenas, o requieran su reubicación. Este proceso se debe documentar, y debe informarse con procedimientos apropiados, particularmente mediante sus instituciones representativas. Por lo tanto, la aplicación del CLPI deberá darse en los países signatarios del Convenio 169 de la OIT, la legislación interna u otras obligaciones internacionales pertinentes.



Así, la CPLI se debe de llevar a cabo a partir de un proceso participativo y de colaboración con los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades locales ante proyectos, programas y políticas climáticas que puedan afectar sus derechos, tierras, territorios, recursos naturales, medios de vida tradicionales y patrimonio cultural material e inmaterial, incluidas la reubicación y las actividades que propongan el desarrollo, el uso o la explotación de recursos minerales, forestales, hídricos o de otro tipo. Cabe señalar que en el Marco de Salvaguardas+ Honduras, el "consentimiento" hace referencia al apoyo colectivo de los pueblos indígenas y afrohondureños potencialmente afectados por las actividades del proyecto, alcanzado por medio de un proceso culturalmente adecuado y respetuoso de sus formas tradicionales de toma de decisiones, considerando para ello la lengua empleada, los plazos de consulta y respuesta, entre otros aspectos.

Entre las acciones alineadas al CLPI que deben de tomarse en cuenta están las siguientes:

- Realizar un minucioso estudio para conocer si existen pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades en el área
  del proyecto, reconociendo el derecho al territorio, ya sea público, informal, comunitario, o privado, y las condiciones
  socioeconómicas y otros aspectos que contribuyan a su vulnerabilidad, y evaluar los riesgos del proyecto a partir de
  dichas variables:
- Reconocer el derecho de los PIAH y comunidades locales a establecer sus prioridades y a participar en la adopción de decisiones en asuntos que les afecten, incluidos los proyectos en su territorio, por medio de representantes elegidos por ellos mismos;
- Garantizar su participación desde las etapas iniciales del proyecto, plan o programa, y mantenerla todo el ciclo;
- Asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de proyectos implementados en sus territorios, especialmente los relacionados con gestión forestal e hídrica, el uso de los recursos genéticos y la tierra;
- Respetar y contribuir a preservar y valorizar el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, afrohondureños y
  comunidades, especialmente aquel relacionado con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, los usos
  tradicionales de los recursos naturales y la organización comunitaria;
- Asegurar mecanismos para la resolución de conflictos y mecanismos de reparación de quejas como, por ejemplo, poniendo a disposición de los pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades un Mecanismo de Información y atención a reclamos (MIAR) culturalmente adecuado y accesible;
- Asegurar la vigilancia participativa e independiente de las partes interesadas;
- Verificar y probar los acuerdos y su naturaleza obligatoria.

Se espera que el gobierno y/o cooperantes e implementadores de proyectos, programas y políticas climáticos estén alineados y contribuyan con el proceso de la CPLI y CLPI. Para ello, se debe promover un procedimiento y/o herramienta consensuada que defina los alcances y elementos del proceso de la CPLI en los términos del Convenio No. 169 de la OIT, así como determinar claramente cómo y cuándo se necesita el "consentimiento" y cuando solamente "consulta" (Mi Ambiente/CARE, 2017, pág. 84).

Para ello, se propone tres fases a implementar para obtener el proceso de CPLI:

Fase de preparación: en esta fase se deberán realizar dos actividades. En primer lugar, se deberá armar un equipo de trabajo especializado y multidisciplinario para realizar la consulta para obtener el CLPI, para aplicar las salvaguardas y para implementar mecanismos de atención de reclamos que busquen solucionar las demandas e inconformidades. En segundo lugar, se desarrollará un acercamiento previo a las partes interesadas y potencialmente afectadas, así como a los beneficiarios para sondear su interés en la intervención, para determinar si la intervención climática está sujeta a consulta. Este acercamiento estará a cargo del equipo de trabajo.



- Fase de desarrollo de la consulta: en esta fase se implementará la consulta a nivel territorial a través del equipo de trabajo y personas designadas por las organizaciones a cargo de la implementación de la intervención climática. Una vez la información es recogida, se deberá generar material (escrito, audio o video) a partir de las respuestas de pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades locales del área que fueron consultados. El material deberá ser difundido y socializado entre representantes de las poblaciones afectadas con el fin de desarrollar de forma participativa la elaboración de un plan para el proceso de post-consulta y seguimiento.
- Fase de documentación del proceso de consulta: en esta fase se verificará de forma sistemática las fases previas de la consulta, la metodología, resultados y mecanismos utilizados para la obtención del CLPI.

Habiendo tenido en consideración las acciones alienadas e implementado las tres fases para la consulta, se obtendrá el CLPI que responderá a la vez a los marcos internacionales y nacionales.

### Fase 6: Monitoreo, evaluación e informes

El plan de Monitoreo y Evaluación tendrá como finalidad evaluar si el proyecto ha sido implementado en línea con las disposiciones incluidas en el marco internacional, nacional e institucional, incluyendo las políticas, leyes y regulaciones. Para ello, se deberá desarrollar objetivos e indicadores claros y específicos como parte del plan de poblaciones indígenas, afrohondureños y comunidades locales, que serán incorporados en las herramientas de monitoreo y evaluación del proyecto. Puede considerarse el apoyo de expertos internos y externos en temas relevantes para dicha población.

Asimismo, se deberá desarrollar planes para involucrar a las partes interesadas de la intervención climática (incluidos los beneficiarios objetivo y los grupos afectados por el proyecto) en el monitoreo de la implementación y sus posibles resultados. Del mismo modo, se deberá incluir información sobre cómo se garantizaría la participación de las partes interesadas relevantes en la aplicación, seguimiento y presentación de informes del Plan de Pueblos Indígenas y cómo se informarán los resultados a los grupos de interés.

#### **5 SIGUIENTES PASOS**

La Guía de Participación de Pueblos Indígenas, Afrohondureños y Comunidades Locales es un insumo clave en el Marco de Salvaguardas+ Honduras para la incorporación del enfoque de inclusión y protección de PIAH y comunidades locales y, por lo mismo, requiere de especial esfuerzos para su desarrollo. Por ello, la presente Guía, aún en proceso de elaboración, seguirá siendo parte de los esfuerzos de una posible siguiente etapa del Marco de Salvaguardas+ Honduras para el desarrollo de lineamientos de protección, inclusión y participación de los PIAH en intervenciones climáticas.

Como siguientes pasos, se propone, en primer lugar, complementar los hallazgos con una revisión exhaustiva de los marcos existentes a nivel internacional y nacional. En segundo lugar, actualizar y complementar los lineamientos para producir e implementar adecuadamente un Plan de Participación de Pueblo Indígenas, con especial atención a los insumos propuestos por consultores hondureños. En tercer lugar, se propone generar un proceso participativo con actores clave para la recolección de insumos y validación de resultados del Plan de Participación. Finalmente, se espera que la Guía contribuya al trabajo de fortalecimiento de capacidades de pueblos indígenas, afrohondureños y comunidades locales en torno a las regulaciones, exigencias y derechos que poseen al implementarse proyectos o programas climáticos que afecten sus territorios.





# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alianza Hondureña ante el Cambio Climático. (s.f.). Reporte Nacional sobre la Estrategia REDD+ y las Salvaguardas en Honduras.
- Asamblea General de la ONU. (2018). Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consejo de Derechos Humanos. 39º período de sesiones, 10 a 28 de septiembre de 2018.
- Banco Interamericano para el Desarrollo (BID). (2021). Marco de Política Ambiental y Social (MaPAS)
- Banco Mundial (BM). (2017). Marco Social y Ambiental
- CAPDI y FIDA. (2017). Nota técnica de país sobre cuestiones de los pueblos indígenas: República de Honduras.
- CIDH. (2019). Situación de derechos humanos en Honduras.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Corporación Financiera Internacional (CFI). (2012). Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y ambiental
- Del Cid, V. (2012). Honduras (Tomo II). En O.-O. R. Central, Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos 261 de los pueblos indígenas en América Central (págs. 264-316).
- Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF). (2018). Política sobre Salvaquardias Ambientales y Sociales
- Fondo Verde para el Clima (GCF). Salvaguardas ambientales y sociales del GCF
- Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2013). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos.
- Mi Ambiente/CARE. (2017). Análisis del Marco Legal Hondureño Aplicable y Relevante a las Salvaguardas REDD+ de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- MiAmbiente+. (2018). Fundamentos esenciales para construcción de la salvaguarda cultural indígena y afrodescendiente en el marco de REDD+.
- Moya, A. (3 de marzo de 2004). Universidad de Jaén. Obtenido de ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES: http://www4.ujaen.es/~ajmoya/material\_docente/analisis.htm
- ONU Ambiente. (2020). Marco de Sostenibilidad Social y Ambiental
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas y afrohondureños. Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2016
- SEDIS. (2019). Plan para Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños (PPIAH).
- UNESCO. (2014). *Patrimonio*. En UNESCO, Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo (págs. 131-140). París, Francia.

